

Ixtapaluca

H. Ayuntamiento 2016-2018

BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2017

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

CARLOS ENRÍQUEZ SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por lo dispuesto por los Artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

A LA POBLACIÓN IXTAPALUQUENSE HAGO SABER:

Que el Gobierno Municipal continua construyendo los mecanismos necesarios para que, la sociedad Ixtapaluquense, participe activamente en la deliberación y discusión de los asuntos públicos que le implican y, además, posibiliten, tendencialmente, hacia la mejora de la gestión pública, de tal suerte que su desempeño esté fundado en las opiniones y las legítimas exigencias sociales.

Que es imperativo seguir ofreciendo respuestas oportunas a las necesidades de los ciudadanos que habitan este municipio, para ello, heredamos el compromiso de consolidar los procesos de la gestión gubernamental y reafirmar las relaciones de las personas con el Gobierno, que lleven a construir una sociedad más justa y equilibrada, porque en esta administración Continuamos Trabajando con Sentido Humano.

Que consciente de los desafíos, los programas y las acciones desarrolladas en nuestro municipio, deben de tener un sentido humano, sin dejar de estar apegadas a la Ley, por eso, es importante reiterar, que la iniciativa que someto a esta Soberanía Popular, se orientan a dimensionar y establecer las responsabilidades públicas del Gobierno Municipal. Por ello, la presente propuesta consiste, como se ha mencionado, el presente Bando, se apega a las necesidades de la ciudadanía y la población en general, con estricta observancia a lo estipulado en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las leyes relacionadas vigentes en la entidad mexiquense. Esto con la finalidad de dar un mejor servicio acorde con las responsabilidades públicas y apego a Derecho, lo que nos llevará a

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

conformar una sociedad más justa y equilibrada, y se garantice el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la dignidad, la justicia y la seguridad de la ciudadanía.

Qué se tiene como principio fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el Estado de Derecho en nuestro Municipio, como primera esfera de Gobierno; esto a su vez, se llevará acabo con el profesionalismo que distinguirá a las y los servidores públicos municipales quienes harán valer nuestra legislación, Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales porque en este Gobierno Continuamos Trabajando con Sentido Humano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Bando Municipal vigente para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en su periodo 2016-2018, en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 03 de febrero del Año 2017 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el:

BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2017

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, FINES, NOMBRE, ESCUDO Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público y de observancia general y obligatoria, tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con la organización administrativa, económica, social, política y territorial del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

Artículo 2.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Ixtapaluca, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena en el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de los servicios públicos, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales respectivas, el presente bando, reglamentos, manuales y demás normatividad vigente.

Artículo 4.- Para efectos de la interpretación de las disposiciones del presente Bando, se aplicará el método gramatical y agotado éste, el de la lógica jurídica y los principios generales de derecho.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- I. **Constitución Federal.**- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local.**- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Ley Orgánica.**- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Código Financiero.**- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. **Código Administrativo.**- El Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos.**- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. **Bando.**- El Bando Municipal de Ixtapaluca;
- VIII. **Reglamentos y Circulares Administrativas.**- Las disposiciones Legales, creadas por el Ayuntamiento.
- IX. **Estado de México.**- El Estado Libre y Soberano de México;
- X. **Municipio.**- El Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XI. **Legislatura.**- La Legislatura del Estado de México;
- XII. **Ayuntamiento.**- Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, integrado por el Presidente Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores;
- XIII. **Cabildo.**- La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio Ixtapaluca, así como el Secretario del Ayuntamiento;
- XIV. **Presidente.**- El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca.
- XV. **Administración.**- La Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- XVI. **Gobierno Municipal.**- Ayuntamiento de Ixtapaluca;
- XVII. **Manual de Organización.**- Documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; y
- XVIII. **Manual de Procedimientos.**- Documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una dependencia de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 6.- El Municipio es una Entidad Pública, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la división territorial del Estado de México, tiene autonomía en lo concerniente a su régimen interno; cuenta con territorio y población y está gobernado por un órgano denominado Ayuntamiento, designado en Elección Popular Directa.

Artículo 7.- El presente Bando Municipal, los Reglamentos, los Planes, los Programas, los Acuerdos, Manuales, las Circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las autoridades, las y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

Artículo 8.- La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, la población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local; las leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El objeto del Ayuntamiento es lograr el bien común, coordinando y estimulando la cooperación y participación social, para obtener de manera conjunta y solidaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente, servicios públicos de calidad, rigiéndose, los funcionarios y funcionarias públicas, por los principios de legalidad, igualdad, buena fe, honradez, respeto, imparcialidad, veracidad, audiencia, publicidad, y transparencia; garantizando, en todo momento, la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía,

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

por su origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Artículo 10.- Los fines y objetivos esenciales del Ayuntamiento están basados en el bienestar general de la población y para ello las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Satisfacer las necesidades colectivas de la población mediante la administración, organización, prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;
- II. Respetar y garantizar la autonomía municipal y el Estado de Derecho;
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las leyes generales, federales y locales;
- IV. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria, conjuntamente con la identidad y aprecio por el Municipio;
- V. Garantizar el orden público, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de la población y de sus derechos;
- VI. Examinar, deliberar y modificar las disposiciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- VIII. Promover y reglamentar el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del Municipio, protegiendo, en todo momento, las áreas que no están establecidas para asentamientos urbanos y rurales;
- IX. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades ambientales, sociales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que fomenten el crecimiento del Municipio, tratando de lograr siempre un equilibrio entre sus áreas urbana y rural;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, a fin de reconocer y lograr la aceptación entre la población, acrecentando nuestra identidad municipal;
- XIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
- XIV. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, mujeres, personas adultas mayores, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XVII. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma y al mismo tiempo implementar medidas y acciones encaminadas a la integración de la familia mediante programas que ayuden a una relación más comprensiva, humana y armónica;
- XVIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales las y los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- XIX.** Promover la eficiencia de todos los que en el Ayuntamiento integran el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo, ética, profesionalismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- XX.** Realizar obras públicas que representen un permanente progreso y por ende, favorezcan a una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio;
- XXI.** Establecer procedimientos, mecanismos y sistemas encaminados a mejorar, a cada momento, la seguridad de la población, salvaguardar y garantizar dentro de nuestro Municipio, la seguridad y el orden público;
- XXII.** Promover, en todo momento, en la Administración Pública Municipal, la igualdad de género;
- XXIII.** Fomentar las actividades culturales, deportivas y artísticas del Municipio, para garantizar la supervivencia y difusión de las costumbres y tradiciones de los pueblos que lo conforman;
- XXIV.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XXV.** Promover la participación y el apoyo de todos los sectores, principalmente los sociales y privados a fin de lograr estos fines y objetivos esenciales de manera conjunta con la comunidad; y
- XXVI.** Otros que persigan el bien común de los habitantes del Municipio.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen, respecto de las competencias que les corresponden, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. NORMATIVA.-** Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Ordenamientos Legales de observancia general;
- II. ADMINISTRATIVA.-** Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. HACENDARIA.-** Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- IV. **DE INSPECCIÓN.-** Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general;
- V. **SANCIONADORA.-** Para verificar, vigilar, imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca; y
- VI. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 13.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 14.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

Artículo 15.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

Artículo 16.- Los bienes del dominio público y privado municipal, los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 17.- Ante la imposibilidad de embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE, ESCUDO Y LEMA DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- El Municipio tiene el nombre de “IXTAPALUCA” y solamente podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado. La palabra “IXTAPALUCA”, proviene del náhuatl “IZTAPAYUCAN”, componiéndose de las voces: “IZTATL”, que significa “SAL”; “PALLUTL” o “PALLOTL”, que significa “MOJAR”; y “CAN”, que quiere decir “LUGAR”, lo que se traduce en su conjunto como: “LUGAR EN DONDE SE MOJA LA SAL”.

Artículo 19.- El escudo oficial del Municipio, que se representa en este Bando, está formado por un glifo que aparece en el Códice Mendocino sobre un campo blanco, cuyos contornos son de color negro; el mismo posee en la parte superior, una figura ovalada y en los extremos boleada. Contiene en el centro de la figura principal, triángulos específicamente dispuestos, los cuales representan granos de sal.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 20.- El Lema de la Administración Pública Municipal será: “**Continuamos Trabajando con Sentido Humano**”, el lema irá acompañado de un logotipo que distinguirá al Ayuntamiento para el periodo 2016-2018 y que consiste en seis columnas de círculos rojos, en orden creciente, que terminan en la silueta en rojo del escudo del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 21.- El Escudo y Lemas son Patrimonio del Municipio y serán utilizados, únicamente, de manera oficial por las Autoridades, Dependencias y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso diferente que se les quiera dar, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el Ayuntamiento, por lo que queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 22.- En el Municipio, son símbolos obligatorios y de guardar respeto, la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo e Himno del Estado de México y el Himno y Escudo de Ixtapaluca. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y el presente Bando.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FECHAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 23.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, las siguientes:

- I. 5 de Febrero, Centenario de la Promulgación de la Constitución Federal de 1917, así como la promulgación y publicación del Bando Municipal.
- II. 24 de Febrero, 77 Aniversario de la Instauración del Día de la Bandera.
- III. 2 de Marzo, 193 Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- IV. 21 de Marzo, 211 Aniversario del Natalicio de Benito Pablo Juárez García, Benemérito de las Américas.
- V. 5 de Mayo, 155 Aniversario de la Batalla de Puebla.
- VI. 13 de Septiembre, 170 Aniversario de la Gesta Heroica de la Defensa del Castillo de Chapultepec.
- VII. 15 de Septiembre, 217 Aniversario del Grito de Independencia.
- VIII. 16 de Septiembre, 217 Aniversario del Inicio de la Independencia de México.
- IX. 20 de Noviembre, 117 Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.
- X. 5 de Diciembre, 197 Aniversario de la Erección del Municipio de Ixtapaluca.
- XI. El día de Entrega del Informe del Presidente Municipal, conforme lo estipula el Artículo 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE SU TERRITORIO, SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- El territorio del Municipio de Ixtapaluca, se encuentra ubicado en la zona oriente del Estado de México, a 110 kilómetros de la Ciudad de Toluca, tiene una superficie aproximada de 318.27 kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias:

- I. AL NORTE.- Con los municipios de Chicoloapan y Texcoco;
- II. AL SUR.- Con los municipios de Chalco y Tlalmanalco;
- III. AL ESTE.- Con el Estado de Puebla; y

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

IV. AL OESTE.- Con los municipios de La Paz, Chalco y Valle de Chalco Solidaridad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, tiene dividido su territorio municipal de la siguiente manera:

PUEBLO O COMUNIDAD	DELEGACIÓN	SUBDELEGADO	COLONIA, LOCALIDAD O UNIDAD HABITACIONAL
COATEPEC	COATEPEC		INDEPENDENCIA
			LOMAS DE COATEPEC
			TETITLA
			PEÑA DE LA ROSA DE CASTILLA
			VOLCANES
			RANCHO VERDE
			CENTRO COATEPEC
			PUEBLO NUEVO
SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO		AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO
			PIEDRAS GRANDES
			AMPLIACIÓN TEJALPA
			JUAN ANTONIO SOBERANES
			TEJALPA
			EL CARMEN
			EL MIRADOR
			SAN FRANCISCO CENTRO
			JESÚS MARÍA
			ROSA DE SAN FRANCISCO
			HORNOS DE SAN FRANCISCO
			DENOMINADO EL OCOTE
			DENOMINADO LA PRESA
RÍO FRÍO	RÍO FRÍO		RÍO FRÍO

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

		LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
MANUEL ÁVILA CAMACHO	MANUEL ÁVILA CAMACHO		MANUEL ÁVILA CAMACHO
	DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ		AMPLIACIÓN ZOQUIAPAN
			HORNOS ZOQUIAPAN
			JORGE JIMÉNEZ CANTÚ
			LA CAÑADA
			AMPL. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ
			TEPONAXTLE
			DENOMINADO LOS DEPÓSITOS
IXTAPALUCA CABECERA MUNICIPAL			C.U. CIUDAD CUATRO VIENTOS
			MARGARITA MORAN
			SAN JERÓNIMO CUATRO VIENTOS
			CONJUNTO URBANO SAN BUENAVENTURA
			DENOMINADO EL GATO
			EL TABLÓN
			ZOQUIAPAN
			U.H. SAN JOSÉ DE LA PALMA
			SAN ISIDRO
			LA VIRGEN
			EL CAPULÍN
			LA VENTA
			U.H. JACARANDAS I Y II
			C. U. LAS PALMAS HACIENDA
			C. U. LAS PALMAS HACIENDA 2ª SECCIÓN
			C. U. LAS PALMAS HACIENDA 3ª SECCIÓN
			U.H. GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA
			U.H. GEOVILLAS DE SAN JACINTO
			SANTA BÁRBARA
			REAL DEL CAMPO
			LA ERA
			IXTAPALUCA CENTRO
			TEZONTLE (HÉROES)

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

TLAPACOYA			U.H. CAPILLAS I, II, III Y IV
			U.H. GEOVILLAS DE JESÚS MARÍA
			U.H. LOS HÉROES
			U.H. GEOVILLAS DE IXTAPALUCA 2000
			U.H. ARBOLADA
			LA MAGDALENA
			HORNOS DE SANTA BÁRBARA
			U. DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC
	TLAYEHUALE	TLAYEHUALE	LA HUERTA
			TLAYEHUALE
			EL CARACOL
		PLUTARCO ELÍAS CALLES	PLUTARCO ELÍAS CALLES
			AMPLIACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES
			CERRO DE MOCTEZUMA
			LOMA DEL RAYO
			ESPARTACO
			ELSA CÓRDOVA MORAN
			AMPLIACIÓN RICARDO CALVA
	ALFREDO DEL MAZO	SANTA CRUZ TLAPACOYA	SANTA CRUZ TLAPACOYA
		AMPLIACIÓN SANTA CRUZ TLAPACOYA	AMPLIACIÓN SANTA CRUZ TLAPACOYA
			ALFREDO DEL MAZO
	TLAPACOYA		TLAPACOYA PUEBLO
		EL MOLINO	EL MOLINO
			20 DE NOVIEMBRE
		VALLE VERDE	VALLE VERDE
			C.U. LOMAS DE IXTAPALUCA
			EMILIANO ZAPATA
		AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

AYOTLA		FRACC. J DE LA MORA	U. H. AYOTLA
			EL DERRAMADERO
			AYOTLA CENTRO
			SANTO TOMAS
			LINDAVISTA
			FERMÍN ÁLVAREZ
			LAVADEROS
			AMPLIACIÓN SANTO TOMAS
		RINCÓN DEL BOSQUE	RINCÓN DEL BOSQUE
			RETAMA
			EL MIRTO
		LOMA BONITA	LOMAS DE AYOTLA
			NOPALITO
			EL MIRADOR
			LOMA BONITA
			AMPLIACIÓN LOMA BONITA
AYOTLA	AYOTLA		EL PILAR
			6 DE JUNIO
			AMPLIACIÓN 6 DE JUNIO
			RIGOBERTA MENCHU
			VERGEL DE GUADALUPE
			RANCHO GUADALUPE
			LUIS DONALDO COLOSIO
			AMPLIACIÓN LUIS CÓRDOVA
			U. H. IZCALLI
			U. H. EL CASERÍO
			U.H. RANCHO EL CARMEN
			LUIS CÓRDOVA
			AMPLIACIÓN EL CAPULÍN
			RANCHO SAN JOSÉ
			U.H. GEOVILLAS DE AYOTLA
			RESIDENCIAL AYOTLA
			UNIDAD MAGISTERIAL

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

	CERRO EL TEJOLOTE		EL CAPULÍN AYOTLA
			CERRO DEL TEJOLOTE
			ESCALERILLAS
			EL MIRADOR
			MELCHOR OCAMPO
			AMPLIACIÓN ESCALERILLAS
			UNIÓN ANTORCHISTA
			NUEVA INDEPENDENCIA
			WENCESLAO VICTORIA SOTO
			RICARDO CALVA
			GUADALUPANA
			CONTADERO
			BUENAVISTA
			AMPLIACIÓN ACOZAC
			AMPLIACIÓN MORELOS
			EL CAPULÍN CERRO DEL TEJOLOTE
TLALPIZAHUAC	TLALPIZAHUAC		ILHUICAMINA
			CERRO DEL PINO
			TLACAELEL
			AQUILES CÓRDOVA MORAN
			ESTADO DE MÉXICO
			RESIDENCIAL PARK
			SANTA CRUZ TLALPIZAHUAC
			SAN JUAN TLALPIZAHUAC
			SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC
			18 DE AGOSTO
	REY IZCOATL		REY IZCOATL
	CITLALMINA		CITLALMINA

TÍTULO TERCERO
DE SU POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- De acuerdo con el INEGI, Ixtapaluca cuenta con 495mil 563 habitantes.

Artículo 27.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en ciudadanos o ciudadanas, vecinos o vecinas, habitantes y transeúntes.

Artículo 28.- Son ciudadanos o ciudadanas del Municipio todas las personas que tengan esta calidad de acuerdo a la Constitución Federal y que además reúnan la condición de ixtapaluquense.

Artículo 29- Son vecinos o vecinas del Municipio:

- I.** Aquéllas personas nacidas o que sin haber nacido en el Municipio, residan habitualmente en su territorio.
- II.** Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el Territorio Municipal y además que están inscritas en el padrón correspondiente; y
- III.** Las personas que sin tener más de seis meses de residencia en el Territorio Municipal, expresen ante la Secretaria del Ayuntamiento, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo acreditar además, con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio.

Las vecinas y los vecinos podrán tener la calidad de Ixtapaluquenses.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 30.- La categoría de vecino o vecina se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y
- III. Desempeñar cargos de Elección Popular de carácter municipal en otro Municipio.

Artículo 31.- La denominación “IXTAPALUQUENSE”, es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y a la cultura de Ixtapaluca, distinción que se otorga a:

- I. Las personas nacidas dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Las personas nacidas fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre Ixtapaluquense; y
- III. Las o los vecinos de nacionalidad mexicana, con al menos un año de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

Artículo 32.- Es considerado “HABITANTE” del Municipio, la persona que reside temporal o habitualmente dentro del territorio municipal y que no reúne las condiciones de vecino, vecina o Ixtapaluquense.

Artículo 33.- Es considerado “TRANSEÚNTE”, la persona que de manera transitoria, eventual o esporádica, se encuentre dentro del Municipio.

Artículo 34.- En general, todas las personas que se encuentren dentro de territorio municipal, tendrán la obligación de conocer y cumplir con las obligaciones que señala el presente Bando, los reglamentos y toda normatividad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS Y LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES

Artículo 35.- Son derechos de las y los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. Tener acceso a los servicios públicos municipales.
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones.
- III. Votar y ser votado o votada para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas.
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.
- V. Vivir en un medio ambiente sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin.
- VI. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, la corrección de cualquier deficiencia en las instalaciones y prestación de los servicios públicos.
- VII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran o soliciten dádivas o remuneraciones extraordinarias a cambio del cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos.
- VIII. Ser sujeto o sujeta de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que sean acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio. y
- IX. Los demás derechos que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VECINOS Y HABITANTES

Artículo 36.- Son obligaciones de las y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes:

- I. Inscribirse en el Padrón del Municipio;
- II. Manifestar ante el Catastro Municipal, los predios que sean de su propiedad;
- III. Respetar y obedecer las autoridades legalmente constituidas, así como, a las disposiciones reglamentarias emanadas de las mismas;
- IV. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos;
- V. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea legalmente citado;
- VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VII. Participar con las autoridades en la conservación de los Centros de Población, respetando el equipamiento y mobiliario urbano;
- VIII. Pagar oportunamente sus contribuciones;
- IX. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos;
- X. Denunciar ante las autoridades correspondientes, la existencia de actividades ilegales, molestas, insalubres, peligrosas y nocivas para la comunidad;
- XI. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la Salud Pública y del Medio Ambiente;
- XIII. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las Autoridades competentes;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- XIV. Hacer que sus hijos, hijas o pupilas o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener por lo menos, la educación preescolar, primaria y secundaria;
- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- XVI. Conservar limpio y libre el frente de su domicilio con el fin preservar la higiene y de no obstruir la vialidad;
- XVII. Cooperar con las autoridades municipales en la creación, establecimiento y reforestación de zonas verdes y parques dentro del territorio municipal;
- XVIII. Donar arboles al Ayuntamiento, como reparación del daño causado por la poda, tala o trasplante de los bienes forestales del municipio;
- XIX. No desperdiciar el agua, ni arrojar desperdicios, basura o sustancias tóxicas a las alcantarillas, red hidráulica y sanitaria, que puedan causar un daño a las redes de abastecimiento y drenaje, así como abstenerse de arrojar todo tipo de clase de basura a la calle;
- XX. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades municipales las que existen en la vía pública;
- XXI. Integrarse al servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXII. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado;
- XXIII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o deteriorando el equipamiento urbano;
- XXIV. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros, así como para realizar actividades ilícitas e insalubres, obligándose a denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XXV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten a las personas y sus bienes, así como evitar que deambulen en la vía pública y dañen lugares públicos;
- XXVI. No dejar abandonados en vía pública objetos que obstruyan la vialidad;
- XXVII. Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad de las personas;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- XXVIII. Abstenerse de realizar actos de discriminación y violencia contra las mujeres, de conformidad a la ley para prevenir y eliminar actos de discriminación y la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XXIX. Establecer relaciones con las personas que habitan o se encuentran en tránsito, de respeto a la dignidad humana, respeto a los derechos humanos, igualdad de trato y oportunidades y cualquier otra que promueva la cordialidad y el respeto;
- XXX. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes; y
- XXXI. Las demás que prevea este Bando y otros cuerpos normativos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PADRÓN Y CENSO MUNICIPAL

Artículo 37.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, en coordinación con las Autoridades Auxiliares, Federales o Estatales que correspondan, integrará y actualizará el Padrón Municipal, y además tendrá su custodia.

Artículo 38.- El Padrón Municipal contendrá los Nombres, Apellidos, Edad, Origen, Profesión, Ocupación, Estado Civil, la calidad con que habita el Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor identificación de los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 39.- El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente, para todos los efectos administrativos. Sus datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, mismo carácter que se acreditará por medio de la constancia expedida por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, en caso de que ésta le sea solicitada.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 40.- La persona que viviese, alternativamente, en dos o más Municipios, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales, en el Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

Artículo 41.- Para actualizar el Padrón Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, podrá auxiliarse del Censo Municipal, que es un instrumento público para el conteo de los habitantes y la identificación de la población.

Artículo 42.- Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el municipio, podrán inscribirse en el Padrón Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MONOGRAFÍA MUNICIPAL

Artículo 43.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá mantener el acervo histórico y cultural de lo acontecido en nuestro Municipio, por medio de su divulgación en forma digital a través de la Red.

Artículo 44.- El Ayuntamiento nombrará al Cronista Municipal, quien será el encargado de llevar la reseña histórica municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS Y LOS VECINOS Y A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 45.- El Ayuntamiento, con el ánimo de promover la generosidad, los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales y las acciones altruistas, podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los particulares y servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio,

del Estado o de la Nación; mismas a las que se les denominará “PRESEA DE LA SAL” las bases para otorgar dichos estímulos se sujetará al ordenamiento respectivo que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales fomentarán y procurarán incentivar de manera permanente la participación de las personas vecinas y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, respetando y exaltando la dignidad de la persona, igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, incorporación de la perspectiva de género y el respeto a la naturaleza.

Artículo 47.- El Ayuntamiento promoverá y facilitará a las personas vecinas y habitantes del Municipio su capacidad de asociarse y organizarse a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 48.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, este Bando y el Reglamento Municipal.

Artículo 49.- Para la satisfacción de necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 51.- La consulta popular es el medio a través del cual, los vecinos, vecinas y habitantes del Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas de carácter Municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea que acontezcan en su Delegación o Subdelegación o afecten al Municipio en general.

Artículo 52.- Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o los órganos de la administración municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental, servicios públicos y cualquier asunto de carácter municipal.

Artículo 53.- El resultado de la consulta debe ser tomado en cuenta por el Ayuntamiento para la toma de decisiones.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- Las Autoridades Auxiliares Municipales y los órganos auxiliares del Ayuntamiento son instancias de promoción y gestión social, encargadas de promover la participación de las vecinas y los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

Artículo 55.- Los órganos señalados en el artículo anterior, actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, mediante los principios de honradez, imparcialidad y justicia, y tendrán por finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la integridad humana, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación, perspectiva de género, la seguridad y la protección de las

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

personas vecinas y habitantes, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas en la Ley. También podrán promover la participación ciudadana de las y los habitantes del Municipio.

Artículo 56.- Son Autoridades Auxiliares: Los Delegados y Delegadas Municipales, Subdelegados y Subdelegadas Municipales, Jefes y Jefas de Sector o Sección y Jefes o Jefas de Manzana.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 57.- Los Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana se renovarán cada tres años y tendrán las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 58.- La elección de Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento con estricto apego a la Ley Orgánica y en lo no previsto en aquella se aplicará este Bando y las normas de la propia convocatoria.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 59.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno Municipal, es un cuerpo colegiado deliberante que funciona como Asamblea, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás Leyes Federales y Estatales vigentes.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 60.- El Ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno, tiene facultad para expedir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 61.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

Artículo 62.- Los acuerdos que se tomen en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 63.- El Ayuntamiento Municipal de Ixtapaluca, está integrado por el Presidente, la Síndico, Regidoras y Regidores, electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México. El Secretario o secretaria del Ayuntamiento será parte integrante del Cabildo.

Artículo 64.- Para los efectos del presente Bando, la función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por el Presidente Municipal, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley, para tal efecto, el Presidente Municipal contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que le otorgan la Constitución Federal y la Constitución Local al Presidente Municipal como titular y responsable directo de la administración

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

pública municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 65.- La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Municipal.

Artículo 66.- Las y los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto, sin menoscabo de las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 67.- El Ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo por lo menos una vez por semana, o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuyen las Leyes y el presente Bando.

Artículo 68.- El Ayuntamiento tiene como sede la Cabecera Municipal, pero la residencia podrá trasladarse en forma temporal o permanente a otra comunidad comprendida dentro del territorio municipal, exclusivamente por Acuerdo del Ayuntamiento y, por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 70.- Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento contará con una Secretaria o un Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones que le otorgan las Leyes, Reglamentos, el presente Bando, los Manuales y demás ordenamientos normativos en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES

Artículo 71.- El Ayuntamiento tiene facultades para crear las comisiones que sean necesarias, conformadas de entre sus miembros de forma plural, proporcional y democrática. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 72.- Las comisiones que existen actualmente en el Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, y de Protección Civil.
- II. De Planeación para el desarrollo.
- III. De Hacienda.
- IV. De Agua, drenaje y alcantarillado.
- V. De mercados, centrales de abasto y rastros.
- VI. De alumbrado público.
- VII. De obras públicas y desarrollo urbano.
- VIII. De fomento agropecuario y forestal.
- IX. De parques, jardines y panteones.
- X. De cultura, educación pública, deporte y recreación.
- XI. De preservación y restauración del medio ambiente.
- XII. De empleo.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- XIII. De salud pública.
- XIV. De población.
- XV. De participación ciudadana.
- XVI. De asuntos indígenas.
- XVII. De revisión y actualización de la reglamentación Municipal.
- XVIII. De apoyo y atención al migrante;
- XIX. De igualdad de Género;
- XX. De Turismo; y
- XXI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 73.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación, procurando incluir en los temas de desarrollo lo siguientes:

- I. Cultura Institucional para la Igualdad, de acuerdo a los Programas realizados por el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de México;
- II. Perspectiva de género;
- III. Igualdad sustantiva;
- IV. No Discriminación;
- V. Prevención y eliminación de la violencia de género;
- VI. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Igualdad de las personas con discapacidad;
- VIII. Desarrollo de oportunidades para las personas con discapacidad;
- IX. Interés superior de la infancia y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Atención a mujeres en situación de violencia; víctimas del delito y de violación a los derechos humanos;
- XI. Migración y prevención de la trata de personas; y
- XII. Un gobierno electrónico.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 74.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 75.- Las comisiones tienen la facultad de llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que se les informe sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

Artículo 76.- Además de las Dependencias, Entidades u Órganos previstos en la Ley, el Ayuntamiento, para el mejor funcionamiento de la administración pública, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 77.- Para despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a él, y son las siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento (en su función administrativa);
- III. Tesorería Municipal, cuya tesorera o tesorero será la Directora o Director de la Dirección General Administración y Finanzas quien tiene a cargo las siguientes Direcciones:

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- a. Dirección de Catastro;
- b. Dirección de Administración;
- c. Dirección de Recaudación; y
- d. Dirección de Recursos Humanos.

IV. Dirección General de Planeación, Evaluación y Seguimiento;

- a. Dirección de Evaluación Territorial;

V. Contraloría Municipal;

VI. Dirección General de Seguridad Ciudadana;

VII. Dirección de Desarrollo Urbano;

VIII. Dirección de Desarrollo Económico;

IX. Dirección de Fomento para el Comercio;

X. Dirección de Obras Públicas;

XI. Dirección Jurídica;

XII. Dirección de Ecología;

XIII. Dirección de Educación;

XIV. Dirección General de Desarrollo Social y Territorial;

- a. Dirección de Desarrollo Social.

- b. Dirección de Desarrollo Territorial

XV. Dirección de Servicios Públicos;

XVI. Dirección de Control de Residuos Sólidos;

XVII. Dirección de Desarrollo Rural;

XVIII. Dirección de Comunicación Social;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- XIX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ixtapaluca;
- XX. Dirección de Cultura;
- XXI. Dirección de Salud;
- XXII. Dirección de Gobierno;
- XXIII. Dirección de Turismo, Rescate y Conservación de Áreas Arqueológicas;
- XXIV. Dirección de Imagen Institucional;
- XXV. Secretaría Técnica;
- XXVI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca;
- XXVII. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres; y
- XXVIII. Instituto Municipal de la Juventud.

Quienes tendrán las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 78.- Las Dependencias Administrativas están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas públicas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, su organización se regirá por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, su funcionamiento se sustentará en los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos de las Dependencias y los manuales de organización y procedimientos. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 80.- Los órganos municipales deberán contestar por escrito, fundada y motivadamente, toda petición que en la misma forma realicen los particulares, conforme a derecho.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 81.- La Administración Pública Municipal Descentralizada del Municipio de Ixtapaluca, se integra por los siguientes Organismos:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.”, denominado “DIF”. Cuya administración recae en la Junta de Gobierno y su Director o Directora General;
- II. El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, “O.D.A.P.A.S.”, cuya administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director o Directora General;
- III. Organismo Descentralizado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”, denominado por sus siglas “IMCUFIDEI”, cuya administración recae en el Consejo Municipal del Deporte y su Director o Directora. y
- IV. Los demás Organismos que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo.

Quienes tendrán las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 82.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales ejercerán un gobierno que actúe conforme a la ley; respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales;

Artículo 83.- El Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, promoverá el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria.

Artículo 84.- Es obligación de las autoridades municipales la observancia de los Derechos Humanos, como un asunto ineludible de la más firme convicción, contemplando a los gobernados como ciudadanos y garantizando el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales;

Artículo 85.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca a través de la administración pública centralizada y descentralizada, velará que en todo momento se garantice la no discriminación a la ciudadanía en general, promoverá las acciones pertinentes para la atención y asistencia a víctimas de violación de derechos humanos y del delito, de conformidad a la Ley General de Víctimas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EQUIDAD DE GENERO Y LA ATENCIÓN A LAS MUJERES

Artículo 86.- Toda referencia, en el presente Bando, a HOMBRE, será de manera directa, así como también las referidas a la MUJER, cuando de su texto y contexto se establezca que es expresamente para uno y otra, con el único fin de incluir la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la no discriminación, incorporando lo relacionado al lenguaje incluyente.

Artículo 87.- El Ayuntamiento promoverá programas, acciones y servicios que contribuyan y faciliten la integración, desarrollo y participación de la mujer, priorizando siempre la Equidad de Género, a través

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres; sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca, así como en el Reglamento del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, el Reglamento de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Ixtapaluca y demás normas aplicables.

Artículo 88.- El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, con base en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer (BELÉM DO PARÁ), las Leyes Federales, Estatales y demás relativas.

Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantivas entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

El Sistema Municipal Para la Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, promoverá:

- I. La elaboración de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y su posición de género en el Municipio; a través del Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- II. La armonización legislativa con perspectiva de género a los ordenamientos jurídicos municipales, a través del Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres;
- III. La aplicación del programa de cultura Institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- IV. La aplicación del programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- V. La aplicación del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Trata de Personas
- VI. La aplicación del Protocolo de atención a los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el municipio de Ixtapaluca.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento a los acuerdos realizados por el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y el Sistema para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 89.- Para los efectos de este Bando se entenderá por discriminación a toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o cualquier otro tipo de segregación: sexo o género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

Para prevenir la discriminación en el Municipio de Ixtapaluca, el Gobierno Municipal fomentará:

- I. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La igualdad de las niñas y los niños;
- III. La igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años;
- IV. La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

- V. La igualdad de oportunidades para la población indígena;
- VI. La equidad de género; y
- VII. La igualdad de oportunidades para las personas migrantes.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 90.- El Ayuntamiento garantizará que sean respetados los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad del Municipio, como lo son los Niños, las Niñas y los y las Adolescentes, las Personas Adultas Mayores, las Personas con Discapacidad las personas migrantes y las personas Indígenas; por lo que dicha población del Municipio tiene de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

I. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- a. El de tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- b. A la no discriminación, por su color de piel, sexo, idioma, religión, opinión, nacionalidad, origen o etnia, situación económica, o por impedimentos físicos o mentales;
- c. A ser protegida y protegido contra toda forma de explotación;
- d. A ser respetada y respetado en su integridad física, psico-emocional y sexual;
- e. A recibir información sobre Seguridad Pública y de Protección Civil;
- f. A recibir información sobre el cuidado del medio ambiente;
- g. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchada y escuchado en los procedimientos administrativos, de manera directa o por su representante legal;
- h. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito o cuando cometan alguna infracción;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- i. A ser protegidas y protegidos y orientadas y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra situación que les genere estado de dependencia o adicción;
- j. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, o de cualquier otra índole siendo lícitos y pacíficos;
- k. A recibir información adecuada en sus etapas de crecimiento, promover su bienestar social, salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; y
- l. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchadas y escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas, personal, familiar y social.

Corresponde al Gobierno Municipal, a la familia y a la sociedad en general, velar por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurándoles en todo momento cuidado, protección, afecto y respeto, estando obligados a hacer del conocimiento a las autoridades competentes cualquier abuso, maltrato físico, psicológico y emocional que sea realizado en contra de éstos.

II. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

- a. Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- b. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que este Bando consagra;
- c. Recibir protección de su familia, de la sociedad, de las Instituciones Públicas y Privadas y del Gobierno Municipal;
- d. Recibir trato digno y apropiado de las Autoridades Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- e. Gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privadas y privados de su libertad;
- f. Recibir Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos en que sean parte;
- g. Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- h. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- i. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- j. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales; y
- k. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeras y pasajeros.

III.DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- a. Derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- b. Derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;
- c. Derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- d. Derecho a acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural; y
- e. Derecho a recibir un trato digno y apropiado en los Procedimientos Administrativos en que sean parte, así como recibir asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.

IV.DERECHOS DE LAS Y LOS INDÍGENAS, SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES.

- a. Derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- b. Derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- c. Derecho a la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de este Bando, respetando las garantías individuales, los Derechos Humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- d. Derecho acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.
- e. Acceder a una vida libre de violencia de cualquier tipo y a ser protegidos contra toda forma de discriminación.

V. DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (LGBTTTI).

- a. El tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- b. Respeto en su integridad física, psico-emocional y sexual;
- c. A recibir un trato digno;
- d. Derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad; y
- e. Igualdad de oportunidades

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91.- Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 92.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 93.- El Ayuntamiento, atendiendo la Legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos la prestación conjunta de uno o más servicios públicos para ampliar su cobertura y eficiente su prestación. Con igual propósito podrá asociarse con Instituciones Públicas o Particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.

Artículo 94.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Protección civil y bomberos;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XII. Fomento al empleo;
- XIII. Fomento a la cultura,
- XIV. Registro civil;
- XV. Control canino (control de mascotas abandonadas); y
- XVI. Otros que determine el Ayuntamiento por ser necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 95.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes muebles e inmuebles históricos del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 96.- En la prestación de los servicios públicos se atenderán con perspectiva de género y se conservarán las características de igualdad, no discriminación, continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse, preferentemente, por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos Descentralizados, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su eficaz y eficiente prestación.

Artículo 97.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 98.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 99.- Se entiende por concesión el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento, concede u otorga a los particulares, el derecho para brindar un servicio público, que originalmente le corresponde a la administración pública municipal.

Artículo 100.- La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a los ciudadanos del municipio, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 101.- Los servicios públicos concesionados serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión correspondiente o por el Ayuntamiento, para garantizar el interés público de su prestación en beneficio de la comunidad, y en su caso ejercer las atribuciones legales que correspondan.

Artículo 102.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario.

Artículo 103.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 104.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se presta de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 105.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 106.- El convenio de concesión no modifica la naturaleza de un servicio público municipal y no exenta de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá, en cualquier momento, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

Artículo 107.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 108.- Las funciones municipales serán aquellas que no podrán ser concesionadas, por lo que las funciones de seguridad pública y tránsito, no podrán ser objeto de una concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 109.- En la prestación de los servicios públicos, la administración pública municipal cuidará, en todo momento, la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 110.- La Planeación del Desarrollo Municipal, debe formularse, aprobarse y publicarse, forzosamente, dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo Constitucional. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, se deben tomar en consideración la transversalidad de la perspectiva de género, los temas mencionados en el artículo 74 del presente Bando y las opiniones y aportaciones de los grupos sociales de manera igualitaria, participativa y democrática, su vigencia se circunscribe al periodo de la administración correspondiente hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus proyecciones y previsiones deberán integrarse en los objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y en su caso, integrados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo de Gobierno.

Artículo 111.- La planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico, social, político, cultural y medioambiental del Municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, mediante la participación de las y los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Artículo 112.- El sistema de planeación deberá ser democrático y con perspectiva de género, para lo cual la autoridad municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emanan los proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 113.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 114.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115.- Las y los Servidores Públicos Municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 116.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, encargado de estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

Artículo 117.- El COPLADEMUN, se integrará con ciudadanas y ciudadanos distinguidos del municipio, representativas y representativos de los Sectores Públicos, Sociales y Privados, así como de Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

Dicho Comité se integrará con un mínimo de cinco miembros, encabezados por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 118.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del COPLADEMUN, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 119.- El Presidente Municipal es el encargado de la conducción del Plan de Desarrollo Municipal, así como del ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones y proveerá lo necesario para instrumentar fuentes de participación y también de consulta popular, con el objeto de que se cumplan los fines establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 120.- El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo para el debido control, seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados, así como del uso y destino de los recursos asignados.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 121.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Asimismo, promoverá programas con perspectiva de género, de combate a la pobreza, marginación y discriminación social, procurando mejorar e

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 122.- El Ayuntamiento procurará la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, impulsará el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez. Asimismo, gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas, obras y acciones para el desarrollo social de los habitantes del Municipio que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, de convenios de colaboración suscritos con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 123.- El Ayuntamiento, a través de las Dependencias Administrativas que correspondan y con fundamentó en el Artículo Cuarto, Párrafo Tercero de la Constitución Federal, la Ley General de Salud y el presente Bando, realizará acciones tendientes a mejorar la Salud Pública de toda la población del Municipio.

Artículo 124.- El Ayuntamiento, en coordinación con el “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”, DIF, brindará servicios de Salud a la población del Municipio de calidad y de conformidad con las posibilidades presupuestales, con atención prioritaria a las condiciones que causen daños a la salud.

Artículo 125.- El Ayuntamiento, en coordinación con el “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” colaborarán con el bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia, de servicios de salud, principalmente a las personas vulnerables, para fomentar y

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

propiciar su incorporación a una vida activa en el ámbito económico y social. Realizará acciones para la atención y prevención de la trata de personas en el Municipio.

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que correspondan, promoverá un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud.

Artículo 127.- El Ayuntamiento, en coordinación con las Instituciones, Organismos y Dependencias correspondientes, realizará convenios con Instituciones Estatales y Federales para la descentralización de servicios de salud, conforme lo establece el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre del año 1996.

Artículo 128.- El Ayuntamiento formará comités de salud integrados por la población, para fomentar la participación ciudadana, enfocada a solucionar la problemática sanitaria de su localidad y evitar riesgos sanitarios.

Artículo 129.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de mascotas (perros y gatos) de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO Y LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO

Artículo 130.- El Ayuntamiento tiene como misión formular y conducir las políticas generales sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, urbanismo y vivienda en el territorio del Municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar, elaborar, dirigir, controlar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los planes de Centros de Población y los parciales que deriven de ellos;
- II.** Participar en la elaboración, actualización o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- III.** Participar con los Órganos de Coordinación de Carácter Regional y Metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano;
- IV.** Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de bajos recursos económicos;
- V.** Evaluar la creación y administración de las reservas territoriales en el Municipio;
- VI.** Evaluar los casos en que el municipio deba ejercer el derecho de preferencia, indistintamente, con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio municipal;
- VII.** Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- VIII.** Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y control urbano de los centros de población del Municipio;
- IX.** Conducir y ejecutar los programas y acciones conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de desarrollo urbano en el Municipio;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- X. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el Municipio.
- XI. Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al Público de la dependencia, así como mantenerlos actualizados;
- XII. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado a la dependencia, así como a las Unidades Administrativas adscritas a ésta;
- XIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, información, evaluación y mejoramiento de la calidad y eficiencia operativa en la dependencia;
- XIV. Participar en la planeación urbana con la generación de nuevos Programas de Desarrollo Urbano, así como en la actualización del existente;
- XV. Verificar que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas relacionadas con obras y construcciones en proceso, de las solicitudes recibidas por diversos medios;
- XVI. Administrar el crecimiento del Municipio, basados en los usos y lineamientos que se marcan en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población;
- XVII. Coordinar los procedimientos y diligencias administrativas en contra de las obras y construcciones ilegales en proceso detectadas, a fin de que se vean cumplidos los ordenamientos aplicables;
- XVIII. Formular proyectos para el Cabildo que sean necesarios para la comunidad;
- XIX. Convocar a las ciudadanas y los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su Territorio;
- XX. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XXI. Solicitar a través de la Dependencia respectiva a los Residentes (vecina, vecino, habitante o transeúnte) del Municipio, la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

XXII. Autorizar, controlar y vigilar, a través de la Dependencia respectiva, la utilización del suelo, otorgar licencias de uso de suelo y de construcción siguientes:

- a. Licencia de construcción y/o prórroga;
- b. Ampliaciones;
- c. Licencia de construcción para barda;
- d. Constancia de regularización;
- e. Aviso de terminación de obra;
- f. Suspensión de obra;
- g. Demolición de construcciones;
- h. Alineamiento y número Oficial;
- i. Licencias de uso de suelo;
- j. Cédula Informativa de zonificación;
- k. Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- l. Explotación de bancos de material, en término de las disposiciones legales respectivas;
- m. Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los Inmuebles Municipales;
- n. Autorizar la realización de obras de modificación rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el Territorio Municipal;
- o. Autorizar la instalación y tendido así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
- p. Autorizar la instalación de tuberías subterráneas y terrestres para la conducción de gas, previo dictamen de impacto Regional, Ambiental, Visto Bueno de Protección Civil, licencias correspondientes y cualquier otro requisito que señalen las leyes Federales y Estatales, cubriendo los derechos correspondientes
- q. Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los programas municipales de Desarrollo Urbano que apruebe el Ayuntamiento.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- XXIII. Participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con las Autoridades Estatales en la identificación, declaración y conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico y/o Arquitectónico;
- XXIV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los Planes de Desarrollo Urbano y sus programas;
- XXV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al municipio por personas físicas o morales;
- XXVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXVII. Intervenir en la Regulación de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
- XXVIII. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante Actas de Entrega-Recepción;
- XXIX. Emitir las disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el Desarrollo Urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;
- XXX. Las demás que le confieren las leyes.

Se entenderá como construcción todo elemento o edificación en proceso que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material.

Artículo 131.- Las atribuciones señaladas en el presente Bando serán ejercidas por la Dirección de Desarrollo Urbano en su ámbito de competencia, quien estará facultado para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o

acciones de urbanización y construcción, las que serán consideradas como faltas administrativas o infracciones.

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 132.- En los predios ubicados en Áreas Naturales Protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la SEMARNAT, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigentes correspondientes, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.) con la excepción de edificaciones en predios que no rebasen los 200 m² de construcción.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO**

Artículo 133.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y adecuará, las Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal. De igual manera supervisará y asistirá técnicamente a la realización de obras con la participación de las comunidades beneficiadas, en coordinación con los órganos auxiliares.

El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes, federales aplicables, el código administrativo del estado de México, así como sus reglamentos respectivos tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

- I. Formular anualmente planes y programas de trabajo con participación de la ciudadanía, para llevar a cabo la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración,

conservación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales;

- II. Elaborar y evaluar los programas anuales de Obras Públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
- III. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo la integración del Comité Interno de Obra Pública;
- IV. Realizar los estudios técnicos, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Públicas incluidos en los programas anuales;
- V. Ejecutar las Obras Públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- VI. Liciticar, concursar o asignar, en su caso servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con las leyes aplicables de los recursos y montos aprobados;
- VII. Elaborar los contratos de Obra Pública;
- VIII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes, hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- IX. Elaborar las actas de entrega – recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar los Informes de avance físico y financiero de las Obras Públicas;
- XI. Constituir los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los cuales coadyuvarán con la Contraloría Interna Municipal para verificar con honestidad, transparencia y eficacia la ejecución de la Obra y el cumplimiento de los proyectos programados en el ejercicio de los recursos, atendiendo con ello a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio, y

Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública municipal, y podrán apoyarse en la Contraloría Municipal y coadyuvar con ésta en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL IMPULSO FORESTAL
Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 134.- El Ayuntamiento, a través de las áreas administrativas correspondientes se encargará de:

- I.** La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental así mismo a la protección y bienestar animal Municipal deberá ser establecida, de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia.
- II.** Con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, se deberán considerar los criterios sobre leyes, ordenamientos, reglamentos y demás lineamientos en Materia ambiental.
- III.** El Ayuntamiento, promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso sustentable de la biodiversidad, mediante la concertación de acciones e inversiones con los Sectores Público, Social y Privado, con las Instituciones Académicas, Grupos y Organizaciones Sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente,

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Desarrollo Forestal Sustentable y del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas.

IV. El Ayuntamiento dará trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídico colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, como de la protección animal; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y la protección a la biodiversidad a través del “Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y de Maltrato Animal ECOTEL”, que es una instancia del Gobierno Municipal, adscrita al área de ecología y constituye un servicio al público para la atención de la denuncia ambiental y al maltrato animal, la cual ofrece a disposición de la ciudadanía los medios necesarios para la recepción, atención y seguimiento de la denuncia ambiental.

V. El Ayuntamiento a través de la dirección de ecología será la encargada de vigilar y en su caso, sancionar las actividades referentes al libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus siguientes artículos y todas sus fracciones.

VI. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y en coordinación con la Jefatura de Control Canino será la encargada de realizar convenios de colaboración con instancias federales, estatales y municipales; para el manejo y control de perros y gatos.

VII. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y en coordinación con la Jefatura de Control Canino se encargará de prevenir, controlar y mitigar la población excesiva de perros y gatos en el municipio, así como de enfermedades hacia los seres humanos que sea transmitida por animales (zoonosis) ya sea por encontrarse en situación de calle, abandono o descuido de los dueños o poseedores de estos. Anteponiendo el trato digno y humanitario para los animales apegados y cumpliendo con la legislación y normatividad vigente.

VIII. En caso de eutanasia humanitaria los animales que se encuentren en las instalaciones de control canino únicamente se utilizará la sobredosis de anestésicos como lo marca la reforma a la NOM-033-SAG/ZOO-2014. Quedando totalmente prohibidos los métodos por electro-insensibilización o cualquier otro que provoque sufrimiento al animal; Obtener muestras de encéfalos de los animales que

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

se sacrifican para su estudio y descartar la posible incubación del virus de la rabia; aplicable NOM-011, (Norma Oficial Mexicana), de la Secretaria de Salud; Aplicar en el ámbito de las atribuciones la Norma NOM-042, (Norma Oficial Mexicana), de la Secretaria de Salud;

IX. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, emitirá, instaurará, resolverá y ejecutará los procedimientos administrativos correspondientes en materia de medio ambiente municipal.

X. Por lo que se le confiere, seguir celebrando convenios y acuerdos de manera interinstitucional de colaboración, para dar mantenimiento y seguir operando el Centro Regional Denominado “Dos Jagüeyes”, con instancias como la CONAFOR, PROBOSQUE, CONANP, SEMARNAT, PROFEPA, y demás relativas en los términos que al efecto se establezcan, para los objetivos y fines en cuanto a la prevención, protección y combate de incendios forestales, buscando así beneficiar al sector social.

XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de efectos sobre el medio ambiente, ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en la materia.

XII. Emitir el Registro Ambiental Municipal a través de la Dirección de Ecología, conforme a lo dispuesto en los Artículos 8 fracción VII y 109 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XIII. Fomentar entre la población la cultura del reciclaje de basura, para tener un mejor manejo.

XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación en el aire, provenientes de fuentes fijas y móviles. y

XV. Las demás que le confieran las leyes

Artículo 135.- En materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las Asociaciones de Colonos u

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Organizaciones Sociales, para realizar actividades de forestación de arbolado urbano dentro del Territorio Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA

Artículo 136.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la promoción del Desarrollo Rural en el Municipio, que ejercerá por medio de la Dirección de Desarrollo Rural, quien será la responsable de realizar el diagnóstico de la producción, distribución y comercialización agropecuaria en el Municipio; así como proponer los objetivos, las estrategias y los lineamientos de acción que deben incluirse en la formulación de proyectos, programas y planes específicos en materia de Desarrollo Rural; fomentará y gestionará la capacitación, organización y los beneficios a favor de los productores de acuerdo con la Legislación vigente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 137.- La función de la Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales de la población, preservar la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir conductas reprobables como son los delitos e infracciones, que están previstas en las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 138.- La prestación del servicio de Seguridad Pública a la población, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 139.- El Presidente Municipal designará al Director o Directora General de Seguridad Ciudadana, con aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 140.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Policía Preventiva de Seguridad Pública en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 141.- En materia de Seguridad Pública, el Presidente Municipal a través de las Corporaciones Policiacas ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. Presidir el Consejo de Prevención en Materia de Seguridad Pública.
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- IV. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos, sin demora, a disposición del Ministerio Público;
- V. Será auxiliar del Ministerio Público, de las Autoridades Judiciales y de las Administrativas, cuando sea requerido para ello, de acuerdo con la ley;
- VI. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en Territorio Municipal las Corporaciones Privadas de Seguridad;
- VII. Integrar y coordinar el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Gestionar, e instruir el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, sean necesarios;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- IX. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, el Distrito Federal y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública; y
- X. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 142.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Directora o el Director General de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia, mismo que se regirá bajo su propio Reglamento;
- V. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que se regirá conforme a los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y a su propio Reglamento; y
- VI. Los Miembros del Cuerpo de Policía Preventiva de Seguridad Pública en ejercicio de su función.

Artículo 143.- Las atribuciones, funciones y obligaciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública Preventiva, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y de las demás disposiciones vinculadas con la materia.

Artículo 144.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno del Estado, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Aprobar el nombramiento de la Directora o Director General de Seguridad Ciudadana;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del Servicio Público de Seguridad Pública; y
- VI. Las demás que les señalen ésta u otras Leyes de la materia.

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TECNOLOGÍA POLICIACA (S.M.T.P.)

Artículo 145.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Tecnología Policiaca, denominada por sus siglas “S.M.T.P.”, el cual se rige por su propia normatividad operativa, tiene por objeto garantizar la integridad física, el patrimonio de la población, así como el orden público en el Municipio, mediante la vigilancia estratégica para la prevención de actos delictivos y orientación ciudadana; todo ello a través de la coordinación constante y permanente con las Dependencias y Corporaciones especializadas como son:

- a. Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- b. Protección Civil y Bomberos,
- c. Agencia de Seguridad Estatal, y
- d. Demás dependencias Estatales y Federales de Seguridad Pública.

Artículo 146.- El S.M.T.P. es una instancia bajo la supervisión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, revisa aspectos que tienen que ver con el personal encargado de la Seguridad Pública, la profesionalización de los Cuerpos Policiacos, las remuneraciones e incentivos, la capacitación

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

permanente, la implementación de exámenes de confianza, pruebas antidoping periódicamente y en general todas las acciones que sean útiles para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 147.- La admisión y permanencia de las y los elementos, Mandos y Administrativos de las corporaciones y Áreas de Seguridad Pública, estará condicionada a la evaluación y control de confianza, así como, a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia, en el Sistema de Capacitación y Profesionalización que se instruya.

Artículo 148.- En el tema de la Seguridad Pública, es fundamental la participación de la ciudadanía, por lo que las Autoridades Municipales fomentarán: la cooperación, intervención y coordinación vecinal, para la difusión de programas, el establecimiento de estrategias, mecanismos de autoprotección, así como también, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas y con ello lograr un mejor servicio de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 149.- El Gobierno Municipal, promoverá Reconocimientos y Estímulos económicos a favor de los Elementos de Seguridad Pública Municipal que se destaquen por su efectivo desempeño en bien de la integridad física y patrimonios de la sociedad, mostrando un alto compromiso en beneficio de la paz social.

Artículo 150.- Asimismo, se le tomará como infracción a la Cultura Cívica en este Municipio, a toda persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo de motor, bajo el influjo de sustancias que alteren el organismo, como lo son las de tipo étlicas, mismos que serán sancionados en términos de lo que dispone el Reglamento derivado del Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingestión de Alcohol.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 151.- La Protección Civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

Artículo 152.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca tendrá como obligación regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter Público, Social o Privado, Grupos Voluntarios, establecimientos comerciales e industriales y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad.

Artículo 153.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por sí o por conducto del o la titular de la Unidad de Protección Civil, que en el presente caso será la subdirectora o el Subdirector de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 154.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, promoverá y supervisará en las Escuelas, Fábricas e Industrias, Comercios, Oficinas, Unidades Habitacionales y Establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, la práctica de simulacros de Protección Civil, cuando menos dos veces al año.

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 155.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 156.- Los Sistemas de Protección Civil se constituyen por el conjunto de Órganos, Instrumentos, Métodos y Procedimientos que establecen las Dependencias, Organismos y Entidades del Sector Público Municipal con la participación de los Sectores Social y Privado, para la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil.

Artículo 157.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección General de Protección Ciudadana;
- IV. La Unidad de Protección Civil y Bomberos; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 158.- El Sistema Municipal de Protección Civil, deberá vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 159.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal, se auxiliará de la Dirección General de Protección Ciudadana y la Unidad de Protección Civil y Bomberos quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o bienes materiales, observando lo siguiente:

- I. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- II. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes de la materia;
- III. La primera Autoridad Municipal sólo expedirá Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- V. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo al costo que estará establecido en su Reglamento Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, quien emita la orden de pago correspondiente para la generación del recibo de la Tesorería Municipal;
- VI. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de la quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y
- VII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 160.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las

reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

CAPÍTULO CUARTO
DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 161.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo normar y regular el Tránsito y la Vialidad en el territorio del Municipio, que será ejercida a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, con apego a las disposiciones que al efecto establezcan los Reglamentos correspondientes.

Las estaciones de servicio, gasolineras, estaciones de carburación y gasoneras no podrán cargar combustible a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes, que en caso de no dar cumplimiento se harán acreedores a las sanciones señaladas en la normatividad vigente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL,
COMERCIAL, PUBLICITARIA Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 162.- El Ayuntamiento tendrá como función regular, promover y fomentar el Desarrollo Económico del Municipio, y le corresponde:

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el Desarrollo Económico Municipal.
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico.
- XII. Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal su contratación;
- XIII. Generar programas de empleo emergente;
- XIV. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL C.A.E.

Artículo 163.- Con el objeto de impulsar la generación de nuevas empresas y tener vinculación con otras instituciones de Gobierno, que regulen el funcionamiento de la micro, pequeña y mediana empresa; se cuenta con el Centro de Atención Empresarial, (por sus siglas C.A.E.), en donde se brindarán todos los servicios y trámites a empresarios a través de la **VENTANILLA DE GESTION Y VENTANILLA UNICA** para que realicen las gestiones y trámites ante las instancias y dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la creación de nuevas empresas y fortalecimiento de las ya existentes, procurando así la Simplificación Administrativa garantizando la atracción de nuevas y mejores inversiones.

Artículo 164.- El CAE tendrá como función la creación de un padrón empresarial en el cual se identifique la razón social o denominación, ubicación, la actividad comercial o industrial, capital invertido, número de trabajadores y demás datos necesarios para brindar los incentivos, apoyos y facilidades administrativas a los inversionistas de dichas empresas.

DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 165.- La promoción del empleo y capacitación para el trabajo estará a cargo de la Dirección de Fomento para el Comercio, a través del Sistema Municipal de Empleo, quien en coordinación con las Secretarías del Trabajo, Federal y Estatal, atenderá, en todo momento, los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal del Empleo, así también buscará convenios con otras dependencias, universidades y empresas para la generación de capacitaciones y empleo a los Ixtapaluquenses, además de poder generar convenios de Educación Dual para estudiantes y empresas.

Artículo 166.- La Dirección de Fomento para el Comercio proveerá lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad, coadyuvará para generar la competitividad empresarial, generando capacitaciones, atracción

de inversiones, ferias empresariales, entre otras actividades necesarias a fin de generar el impulso empresarial.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMERCIO ESTABLECIDO, MERCADOS, VÍAS PÚBLICAS Y
ÁREAS DE USO COMÚN

Artículo 167.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 168.- Para la expedición de cédulas de empadronamiento, revalidaciones, permisos temporales, avisos de funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto, se realizará el llenado de una solicitud a la cual se adjuntarán todos y cada uno de los requisitos que estipulen los Ordenamientos Jurídicos, Estatales y Municipales cubriendo el pago de los derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento, a través de la Ventanilla Única de Trámite para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de la Dirección de Fomento para el Comercio, agilizará la expedición de avisos de funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto.

Artículo 169.- El aviso de funcionamiento y Permiso Temporal que haya sido otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, determina en forma limitativa, la actividad comercial para la que

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

fue concedida, además de ser intransferible y su vigencia será hasta de un año fiscal, podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia, anexando los requisitos establecidos en la ley de competitividad y ordenamiento comercial para el Estado de México.

Artículo 170.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá revalidar las cédulas de empadronamiento, avisos de funcionamiento y permisos otorgados que no requieran del Visto Bueno del Cabildo o Dictámenes Especiales, expedidos por autoridades distintas a las municipales, previa solicitud por escrito de revalidación hecha por el particular, siempre y cuando se hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos solicitados y mediante el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios..

Artículo 171.- Las y los particulares que requieran de una concesión para ejercer actividades de servicios en el territorio municipal, deberán solicitarla al Cabildo mediante escrito ingresado por oficialía de partes de este Ayuntamiento anexando los requisitos establecidos en La ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 172.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de aviso, permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para su funcionamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con los Reglamentos que para la materia expida el Ayuntamiento.

Artículo 173.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permiso para operar por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo o por un sólo evento, cuando se solicite con ocho días previos a su realización, debiendo otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos días hábiles, el permiso contendrá la información siguiente:

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- I. Razón social de la unidad económica, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- II. Actividad que se pretende ejercer.
- III. Superficie total del local donde se pretende realizar la actividad.
- IV. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo.
- V. Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas
- VI. Queda estrictamente prohibido el uso de animales para espectáculos públicos.
- VII. Queda estrictamente prohibido espectáculos contrarios a las buenas costumbres.

Artículo 174.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá de controlar y ordenar el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, instalado en la vía pública aplicando la normatividad del Reglamento para dicha actividad comercial, por lo que está prohibido ejercer el comercio fijo, semifijo, móvil o ambulante en plazas públicas, cívicas, gimnasios y centros deportivos municipales, fraccionamientos sujetos al régimen de condóminos, áreas de uso común, vialidades principales o de intenso flujo vehicular y los lugares donde represente un peligro para los mismos comerciantes o los compradores, afecte a terceras personas, al interés público y sitios que se califiquen como de riesgo o de saturación comercial. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de retirar en flagrancia a quienes infrinjan esta disposición y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 175.- Para efectos del artículo anterior, queda estrictamente prohibido el comercio ambulante en la vía pública dentro del primer cuadro del municipio, que comprende: de la calle Ignacio Manuel Altamirano a calle 7 y de la calle 2 de Marzo al Boulevard Acozac.

Artículo 176.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, así como los locatarios de los Mercados Municipales o Privados, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa,

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

las disposiciones del presente Bando o de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 177.- Los comerciantes semifijos, móviles y ambulantes, que ejerzan el comercio en vía pública y cuenten con el permiso de la autoridad competente para expender alimentos, deberá de sujetarse estrictamente a los días y horas que se le señale, dicho permiso no ampara ni autoriza la venta de bebidas alcohólicas. Si se infringe esta disposición se procederá a aplicar la sanción correspondiente en términos del Reglamento vigente.

Artículo 178.- Las medidas de apremio que aplicará la Dirección de Desarrollo Económico, para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación de establecimientos mercantiles y comercio en la Vía Pública, serán los siguientes:

- I. Retiro de mercancías y puestos ambulantes;
- II. Retiro de puestos metálicos fijos y semifijos;
- III. Clausura provisional;
- IV. Clausura definitiva; y
- V. Retiro de anuncios y material publicitario en camellones y vía pública.

Artículo 179.- Se permitirá ejercer el comercio en vía pública, en puestos fijos, semifijos y ambulantes a toda ciudadana y ciudadano, si cumple con:

- I. El permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.
- II. Establecerse en lugar asignado por la Dirección de Desarrollo Económico, el cual no será a menos de 100 metros de acceso a Edificios Públicos, tales como Escuelas, Hospitales, etc.
- III. Las condiciones salubres en caso de venta de alimentos;
- IV. No obstaculizar el tránsito de peatones o automóviles;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

V. Los productos no sean nocivos para la salud de los consumidores y abstenerse de ofrecer “comida chatarra”; y

VI. Los precios no sean superiores a los determinados en el comercio formal.

Artículo 180.- En caso de obstruir el tránsito peatonal o vehicular, vender los productos a un precio más alto de los establecidos, no instalar su puesto en el lugar indicado, no tener el permiso de las Autoridades Municipales o sanitarias a la vista del público y/o en otros supuestos que no fuesen graves se impondrá:

I. Una sanción económica de 30 veces la unidad de medida y actualización diaria vigente en la zona.

II. No se le permitirá establecer su puesto fijo, semifijo o ambulante durante 2 semanas; y

III. Se confiscará la mercancía hasta cubrir el pago de la sanción.

Artículo 181.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico deberá integrar una lista o padrón de las y los comerciantes que laborarán en cada uno de los tianguis asentados en el Municipio, con giros y dimensiones de los puestos.

Las y los comerciantes deberán permitir la inspección que practique la Jefatura de Tianguis, quien efectuará estudios, en coordinación con la Jefatura de Vía Pública y demás dependencias relacionadas, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar o disminuir los tianguis.

Las y los Comerciantes de los tianguis deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes a la Dirección de Desarrollo Económico.

La instalación de los tianguis en ningún caso deberá obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular. El horario de funcionamiento será de las 06:00 a las 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desarmado de los puestos, es decir, sólo se podrá ejercer el comercio de las 7:00 a las 17:00 horas, el cual deberá estar limpio a más tardar a las 18:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

autoridad estime pertinente, siendo responsable de ello el representante legal del tianguis. Asimismo, deberá contar con contenedores de transferencia para la recolección de basura que se derive de sus actividades comerciales.

En la instalación del tianguis frente a los accesos de los centros educativos, se deberá dejar una distancia de cinco metros de ancho hasta la calle más próxima.

Artículo 182.- En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- I. La venta de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad de los usuarios, comerciantes o vecinos.
- II. El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes.
- III. Alterar el orden público.
- IV. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata, gorra y las medidas de higiene necesarias.

Para efectos del presente artículo se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a la comerciante o el comerciante que realice la actividad mencionada, con arresto administrativo inmutable de 36 horas y la multa que corresponda, por considerarse un asunto de seguridad e interés público.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 183.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgará las Licencias de Funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo, diversiones y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 184.- Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo diversiones y de servicio se sujetarán ineludiblemente a la expedición de la Licencia correspondiente y al siguiente horario:

- I. Durante las veinticuatro horas del día y de lunes a domingo, podrán prestar sus servicios, los Hoteles, Moteles, Casa de Huéspedes, Gasolineras, Clínicas, Farmacias, Agencias de Inhumaciones, Servicios de Grúas, Estacionamientos y Pensiones para Vehículos;
- II. En un horario de las 12:00 horas., a las 22:00 horas de lunes a sábado, podrán funcionar los, Cafés Cantantes, y Centros Familiares de Diversión y Entretenimiento, así como las cantinas con venta de cerveza y pulque, quedando prohibida la venta de vinos y licores al copeo;
- III. Durante un horario comprendido de las 11:00 horas, a las 02:00 horas., de lunes a domingo, podrán vender, consumir o distribuir bebidas alcohólicas: Los bares, restaurantes bares, cantinas, Salones de baile, clubes privados, salones de Fiestas, giros de hospedaje Centros nocturnos 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- IV. Dentro de un periodo comprendido de las 14:00 horas, a las 22:00 horas, podrán funcionar los Billares con venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- V. Dentro de un periodo comprendido de las 10:00 horas., a las 22:00 horas podrán funcionar los Billares sin venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Dentro de un periodo comprendido de las 12:00 horas, a las 20:00 horas, podrán funcionar los Establecimientos con Juegos Electromecánicos, accionados con monedas y/o fichas; así como deberán de estar instalados a más de 100 metros de Escuelas, Hospitales, Clínicas y Edificios Públicos, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Discotecas y video bares con pista de baile 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- VIII. Bailes públicos 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- IX. Centros botaneros y cerveceros 15:00 a las 22:00 horas.
- X. Los horarios para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas por ningún motivo podrán ser ampliados.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- XI. Dentro de un periodo comprendido de 6:00 horas, a las 22:00 horas de lunes a domingo, podrán funcionar, Gimnasios;
- XII. Los gimnasios que funcionen en Unidades Habitacionales se sujetarán en un horario de 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábado.
- XIII. En un horario de las 7:00 horas, a 22:00 horas, de lunes a domingo, podrán funcionar las misceláneas, Carnicerías, Pescaderías, Materiales de Construcción, Centro de Copiado, Reparadoras de Calzado, Pollerías, Cremerías, Recauderías, Fruterías;
- XIV. En un horario de las 07:00 horas, a 21:00 horas, de lunes a sábado podrán funcionar las Salas de Masajes.
- XV. En un horario de las 9:00 horas, a 21:00 horas, de lunes a domingo, podrán funcionar las: jugueterías, cristalerías, mercerías, boneterías, tiendas de regalo, rosticerías, pastelerías, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, zapaterías, papelerías, centro fotográfico, ópticas, mueblerías, peleterías;
- XVI. Dentro del periodo comprendido de 6:00 horas, a 22:00 horas; de lunes a domingo, podrán funcionar las Panaderías, Expendios de Pan;
- XVII. Dentro del periodo comprendido de 7:00 horas., a 18:00 horas; de lunes a domingo, podrán funcionar los Molinos de Nixtamal y Tortillerías;
- XVIII. En un horario de las 9:00 horas, a 18:00 horas; de lunes a sábados, podrán funcionar los Talleres Mecánicos, Herrerías y Talleres de Hojalatería y Pintura, así como tiendas con venta de pintura;
- XIX. El Director, la Directora o la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá autorizar un horario extraordinario siempre y cuando no altere el orden público ni a terceras personas, excepto para los Establecimientos Mercantiles con venta de bebidas alcohólicas al coqueo;
- XX. Todo comercio establecido no podrá exhibir mercancía en la vía pública obstruyendo el arroyo peatonal y vehicular;
- XXI. Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

XXII. El horario para la expedición y ventas de bebidas alcohólicas en tiendas de abarrotes, misceláneas y establecimientos comerciales en general o dedicados a este tipo de giro será de lunes a sábado hasta las 22 horas y los domingos hasta las 17 horas.

XXIII. Establecimientos Mercantiles que funcionen fuera de horario ordinario deberán pagar derechos de horario extraordinario con una tarifa de una unidad de medida y actualización general vigente en la zona geográfica, correspondiente por hora, previa autorización del Director, Directora o Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, siempre y cuando no altere el orden público ni afecte a terceras personas.

Artículo 185.- Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas.

Es obligación de los Centros comerciales y establecimientos mercantiles en general, proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes por lo menos dos horas y restringir el cobro por este concepto.

Artículo 186.- Las Empresas Agrícolas, Ganaderas e Industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal que les aplique.

Artículo 187.- El horario de funcionamiento para los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías y toda Industria que utilice como materia prima la madera), será de 7:00 a 18:00 horas, con la finalidad de evitar el procesamiento de madera ilegal.

Artículo 188.- Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 189. Los salones de fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Artículo 190. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

Artículo 191. Los restaurantes que tengan como actividad principal la venta de alimentos preparados y, en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas. Además podrán, preferentemente, prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y, en ningún caso, se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Artículo 192. Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran unidades económicas de hospedaje: los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido.

Las actividades económicas complementarias deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada actividad económica se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

Artículo 193. Las unidades económicas de alto impacto deberán cumplir con las obligaciones contenidas en este bando, en éstas se podrán prestar los servicios de venta de alimentos preparados,

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

música viva, música grabada o videograbada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como contar con espacio para bailar.

Artículo 194. Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas a que se refiere el artículo anterior, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de las unidades económicas a que se refiere este artículo en un horario de 11:00 a 20:00 horas.

Artículo 195. Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 196. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, las y los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud en la que se señale la razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física se cotejarán los datos de la credencial para votar con fotografía.
- II. Actividad económica que se pretende operar.
- III. Datos de la cédula informativa o licencia de uso de suelo en el que se señale que el uso de suelo es permitido para la actividad económica que se pretende operar.
- IV. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad correspondiente.
- V. La capacidad de aforo respectiva.
- VI. Dar cuenta del programa interno de protección civil.
- VII. Dictamen de factibilidad o permiso, en su caso, emitido por la autoridad Estatal.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberá manifestar que cuenta con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 197. Para la solicitud o refrendo de la licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Este documento tendrá vigencia de un año y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo acto contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

Artículo 198.- Cuando un establecimiento mercantil funcione sin contar con la Licencia de Funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos comunes, en los términos que establece el artículo ciento catorce del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la Garantía de Audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 199.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), las personas físicas o morales al solicitar la renovación y expedición de la Licencia de Funcionamiento, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad por el Gobierno del Estado de México a través de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), y si se contara con bosque propio o con contratos vigentes de compraventa de pedacería, también deberán acompañar a la presente solicitud la autorización de aprovechamiento expedidos por la SEMARNAT, además deberá presentar un certificado de no antecedentes de infracciones forestales graves expedidos por PROBOSQUE y/o PROFEPA, y deberá cumplir con los requisitos que la Dirección de Desarrollo Económico, haya establecido en sus Reglamentos.

Artículo 200.- Las Clínicas, Sanatorios u Hospitales particulares que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos Infecto-Biológicos, o no suscriban convenio con personas que presten dicho servicio, no se les otorgará ni renovará la Licencia o Permiso, además deberán de atender las demás disposiciones que se señale en materia de Protección Civil, Ecología y Salud.

Artículo 201.- Las y los comerciantes semifijos, móviles y ambulantes, que ejerzan el comercio en vía pública y cuenten con el permiso de la autoridad competente para expender alimentos, deberá de sujetarse estrictamente a los días y horas que se le señale, dicho permiso no ampara ni autoriza la venta de bebidas alcohólicas. Si se infringe esta disposición se procederá a aplicar la sanción correspondiente en términos del Reglamento vigente.

Artículo 202.- En los Establecimientos Mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público, por lo tanto queda prohibido fumar en todos los Establecimientos Mercantiles que se reconocen como espacios 100% libres de humo de tabaco; siendo éstos aquellas áreas físicas, cerradas, con acceso al público, en la que se implique alguna actividad

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

comercial, en los que por razón de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

Artículo 203.- A las y los Propietarios de los Establecimientos Mercantiles tendrán la obligación de señalar clara y permanentemente con avisos en lugares visibles al público asistente, la prohibición de fumar en el Establecimiento Mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.

Artículo 204.- A las y los propietarios de los establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se harán acreedores a una multa de 20 a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, o la clausura temporal o definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 205.- Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a:

- I.** No instalarse a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar con excepción de los tipos C y D cuyos rangos de distancia serán de 500 metros.
- II.** Contar con una clasificación que los identifique en grupos de forma: Tipo A, B, C, y D cada videojuego deberá tener visible la letra que corresponda, la que deberá ser por lo menos 15 cm de alto y ancho.
- III.** Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio por lo menos de un metro cuadrado y con letra de 10 cm de alto y de ancho , en que se especifique los tipos y clasificación de los juegos conforme a :
 - a. TIPO A.- Inofensivo para todas las edades.
 - b. TIPO B.- Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años.
 - c. TIPO C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años.
 - d. TIPO D.- Altamente agresivo, para uso de mayores de 18 años.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistema de iluminación poca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

V. Es obligación del Encargado de la unidad comercial que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades, la revisión de las autoridades correspondientes será de manera sorpresiva para garantizar el cumplimiento de este punto.

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice el servicio, operación y seguridad del usuario.

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas de acuerdo a las edades para los que son aptos.

VIII. Al trámite o refrendo de su licencia comercial se le entregará las clasificaciones de los videojuegos (artículo 38 de la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México Vigente) para que sean clasificados por el solicitante de la licencia , previo a la entrega de esta y se efectuará la revisión por parte de la Dirección de Desarrollo Económico para observar el cumplimiento de lo que marcan las fracciones anteriores y determinar así entregar o no la licencia de funcionamiento.

Queda prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuenten con dicha autorización para tal efecto

Artículo 206.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las personas físicas o morales, en su caso, la cancelación de las Licencias, Permisos o Autorizaciones otorgadas por medio de su cuerpo de inspección. Los Inspectores, Notificadores y Ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad por sus actos realizados y en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos. Las personas físicas o morales están obligadas a permitir el acceso inmediato a los Inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio o preventivas que correspondan.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 207.- La inspección de los Establecimientos y Giros Comerciales, lo realizará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con el personal debidamente autorizado y conforme a la legalidad que provee la Constitución Federal, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, este Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 208.- En caso de ofrecer alimentos nocivos para la salud, bebidas embriagantes sin la Licencia correspondiente y/o productos con algún tipo de enervante, se considerará una falta grave por lo que será sujeto a las siguientes sanciones:

- I. Se le retirará la Licencia.
- II. No se le permitirá ejercer el comercio.
- III. Se le confiscará la mercancía para su destrucción. Y
- IV. En caso del último supuesto, será remitido al Ministerio Público, para abrir la Carpeta de Investigación, como lo establece la Ley.

CAPITULO CUARTO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 209.- Toda persona física o moral que realice actos publicitarios, de cambaceo, demostraciones, volanteo, perifoneo, pinta de bardas, colocación de anuncios y los relacionados a publicidad comercial, requerirán de licencia o permiso temporal para realizar sus actividades.

Toda publicidad relacionada a los partidos políticos, asociaciones civiles o sin fines de lucro, se atenderá a lo establecido en la Constitución Federal, el Código Electoral y demás Leyes vigentes en la materia.

Artículo 210.- Para efectos del artículo anterior, toda persona que no cuente con permiso o licencia será acreedor a una sanción económica de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente y arresto administrativo hasta por 36 horas.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 211.- Para la fijación de anuncios publicitarios, comercial o de cualquier otra naturaleza, se instalarán en las carteleras o lugares autorizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, debiendo pagar a la Dirección de Desarrollo Económico, los derechos correspondientes por la estadía de la publicidad como lo marca el Código Financiero.

Artículo 212.- No se permitirá la fijación de anuncios publicitarios o propaganda en edificios públicos, postes de alumbrado y energía eléctrica, semáforos, guarniciones, jardineras camellones y demás bienes municipales.

Artículo 213.- Los anunciantes quedan obligados a retirar sus anuncios o residuos, en un término de 48 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, siendo responsables solidarios de las faltas, omisiones, irregularidades y sanciones, los propietarios de los inmuebles en los que se encuentren los anuncios publicitarios.

Artículo 214.- Para efectos de este capítulo , se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México así como los reglamentos de la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 215.- Se entenderá por Régimen de Propiedad en Condominio a los Departamentos, Viviendas, Locales, Áreas Verdes, que se construyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta que pertenezcan a distintas propietarias o propietarios.

Artículo 216.- El Ayuntamiento por conducto de las Dependencias competentes, realizará campañas permanentes hacia la promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia de condóminas y condóminos.

Artículo 217.- El Ayuntamiento podrá emitir el Reglamento General de condóminos, mismo que contendrá la descripción del condominio, forma de convocar a asambleas, prohibiciones sobre el almacenamiento de sustancias que se consideren de alto riesgo para las y los condóminos, formas de extinción de condominio, especificaciones sobre el suministro de servicios públicos y las causas para la remoción del Administrador o Consejo de Administración del Condominio.

Artículo 218.- Las y los condóminos que incumplan con las obligaciones que le son impuestas por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento General de Condominio Municipal o Acta Constitutiva del condominio, podrán ser sancionados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Octavo Título Primero de la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio, dichas sanciones serán impuestas y valoradas por la Síndico, las cuales por vía administrativa correspondiente, las hará valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 219.- Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Condóminos, de los Administradores o del Comité de Administración, por violaciones al Reglamento General del Condominio o al Acta Administrativa del Condómino, serán resueltas a través del Procedimiento de Arbitraje, en los términos de la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDominio

Artículo 220.- El Procedimiento de Arbitraje se substanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus resoluciones e imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

Artículo 221.- El Procedimiento Arbitral tendrá como característica ser un procedimiento para la resolución de las controversias entre condóminos que buscarán legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe e iniciará a petición de parte y por tanto serán resoluciones de pleno derecho.

Artículo 222.- El Procedimiento de Arbitraje se sustanciará y se fundamentará en las etapas y formas establecidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio, en específico el Capítulo Octavo Título Dos de la materia en comento.

Artículo 223.- La Síndico Municipal antes de emitir sus resoluciones, podrá remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas, que conste en acta circunstanciada de manera fehaciente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 224.- Por infracción o falta administrativa se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

observancia general, expedidos por el Ayuntamiento, siempre que dichas conductas no constituyan delito, de lo contrario se procederá a la remisión del presunto responsable a la Agencia del Ministerio Público competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS DE CULTURA CÍVICA

Artículo 225.- Las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no rebase cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, atendiendo lo dispuesto en el artículo 166 fracción II de la Ley Orgánica y a las condiciones socioeconómicas de la infractora o infractor, considerando que si éste es jornalera, jornalero, campesina, campesino, obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día, independientemente, de su obligación de reparar el daño causado para el caso de ser procedente;
- III. Aseguramiento de productos, objetos o instrumentos, motivo de la infracción, así como, retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos;
- IV. Pago al Erario Municipal del daño causado a los Bienes Patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- VI. Suspensión temporal de actividades;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- IX. Auxilio de la fuerza pública; y
- X. Arresto Administrativo de 12, 24 o hasta por 36 horas.

Artículo 226.- La amonestación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdo y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

Artículo 227.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales de la infractora e infractor;
- III. El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 228.- El Aseguramiento es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser reintegrados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

Artículo 229.- La suspensión es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las condiciones establecidas en la Autorización, Permiso, Contrato o Licencia en razón de contravenir lo establecido por los Ordenamientos Legales Municipales.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 230.- La clausura es la acción provisional o definitiva, que procede contra quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el Bando o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

Artículo 231.- La reparación del daño es la restitución de las cosas al estado que tenían originalmente o ante la imposibilidad de esto es la indemnización entregada por la persona que cometa la afectación de bienes o derechos por la violación a lo establecido en el Bando y en los Ordenamientos Legales de carácter Municipal según el perjuicio ocasionado.

Artículo 232.- De igual forma los Reglamentos Municipales en las diversas materias precisarán las infracciones y sanciones que corresponden en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES A LA CULTURA CÍVICA

Artículo 233.- Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 234.- Son consideradas infracciones o faltas administrativas de las vecinas y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, y serán sancionados de acuerdo a su gravedad.

Artículo 235.- Será sancionada o sancionado con multa de diez a treinta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

I. Se sorprenda tirando escombros, grava, arena o desperdicio de cualquier tipo de material de construcción en calle o avenidas pavimentada o no pavimentadas con el pretexto de emparejar las

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

mismas o componerlas; asimismo se sorprenda tirando basura de cualquier tipo, así como cualquier tipo de material de construcción en baldíos, barrancas, laderas y lugares en despoblado;

II. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común;

III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;

IV. Fume en edificios y en establecimientos al público, y sean lugares cerrados;

V. Saque a pasear a su mascota doméstica en la vía pública, parques, áreas deportivas y demás espacios de carácter público y defeque el animal no llevando a cabo las medidas preventivas a efecto de limpiar el área sucia, contaminando así el medio ambiente;

VI. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, tiendas o lugares de uso común;

VII. Falte al respeto o a la consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, menores de edad o personas con discapacidad;

VIII. Aquella persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, altere el orden o escandalice en la vía pública, afecte la paz social y la tranquilidad de las personas;

IX. Inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos o análogos, que perjudiquen su salud y causen adicción, así como fume hierba verde con las características propias de la marihuana |o cualquier otro tipo de droga, en la vía pública, áreas deportivas públicas o cualquier otro lugares de uso común;

X. Altere el orden público de cualquier forma o escandalizando en riña, afectando la paz y la tranquilidad de los vecinos afecte la paz social y la tranquilidad de las personas;

XI. Se dirija a las personas con frases o ademanes injuriosos que atentan contra su dignidad o las asedie de manera impertinente;

XII. Sea remitido a petición de sus familiares directos, por maltrato en contra de sus personas o sus bienes, éstos deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de la Seguridad Municipal, a efecto de llegar a una conciliación e integración familiar, dejando a salvo sus derechos en el entendido que resuelvan su situación por la vía civil, familiar o penal;

- XIII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en la vía pública o lugares de uso común;
- XIV. Ejerza el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, enervante o cualquier sustancia toxica;
- XV. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la autoridad municipal;
- XVI. A quien se sorprenda realizando la quema de cualquier tipo de cohete o pirotecnia en la vía pública, poniendo en riesgo su integridad física y de terceras personas; y
- XVII. Obstruya, ocupe o dañe accesos y sitios especiales para personas con discapacidad, independientemente de la obligación de la reparación del daño, que en su caso proceda.

Artículo 236.- Será sancionada o sancionado con multa de diez a cuarenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- II. Siendo comerciante y no entregue al recolector de servicios públicos, la basura que genere de manera separada en orgánica e inorgánica;
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- IV. Se dedique a la actividad comercial utilizando la vía pública banqueta y/o vía de circulación y no mantenga limpio el espacio utilizado, independientemente que se le haga del conocimiento a la Instancia municipal correspondiente;
- V. Pegue, o reparta publicidad comercial o de cualquier otro tipo sin el permiso correspondiente, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos,

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio público Federal, Estatal o Municipal incluso en bienes de propiedad privada;

VI. Siendo comerciante, invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre acceso de los transeúntes o vehículos;

VII. Realice el lavado de vehículos particulares, de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública; y

VIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

Artículo 237.- Será sancionada o sancionado con multa de veinte a cuarenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

I. Omite ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;

II. A quien obstruya la libre circulación de vehículos, con pretexto de pintar topes, banquetas, guarniciones o cualquier bien público o vía de comunicación, sin autorización, todo ello con la finalidad de obtener una dádiva;

III. Conduzca un vehículo automotor y omita dar preferencia el paso a invidentes, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; y

IV. Estacione cualquier tipo de vehículo automotor en la banqueta, plaza pública, jardín, camellón, o cualquier vialidad, o en lugares prohibidos, caso en el cual la autoridad municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.

Artículo 238.- Será sancionada o sancionado con multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

I. Siendo propietaria o propietario o poseedora o poseedor de un animal que transite libremente con ella o el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otros animales, bienes o personas, así como azuzarlo o no contenerlo, independientemente de la reparación del daño que en su caso proceda;

II. Se exhiba en los accesos de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas por copeo, con el propósito de atraer a los clientes. Esta misma sanción será aplicada al dueño o encargado de dichos establecimientos;

III. Dañe o apague lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada, así como cualquier otro bien mueble e inmueble del servicio público, obligado a la reparación del daño;

IV. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo automotor, ya sea estacionado o circulando, así como inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos, que perjudiquen la salud y causen alguna adicción, así como fume hierba verde con las características de la marihuana;

V. Incite a menores de edad a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra la salud;

VI. Aquella persona que se exhiba desnuda, mostrando sus partes íntimas o realice actos de contacto sexual en la vía pública y/o a bordo de vehículos automotores que afecten el decoro o la dignidad de las personas;

VII. Realice pintas de cualquier tipo o grafiti con cualquier instrumento que permita realizar dicho fin, en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de las propietarias o propietarios o del Ayuntamiento;

VIII. Conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia que produzca efectos psicotrópicos o análogos;

IX. Ocupe los accesos de oficinas públicas o sus inmediateces ofreciendo la realización de trámites que en la misma se pronuncien, sin tener autorización para ello;

X. Dispare al aire una arma de fuego ya sea en vía pública, lugares de uso común, incluso al interior de su domicilio por la gravedad que ello implica a terceras personas y por alterar el orden;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

independientemente de la vista que se la dará al Ministerio Público correspondiente, para que determine la probable comisión del delito;

XI. Promueva, incite o realice peleas de animales con apuestas o a quien realice actos de maltrato y crueldad a los animales;

XII. Imprima, venda, distribuya o exhiba artículos diversos con mensajes o características obscenas o pornográficas;

XIII. De cualquier manera participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas;

XIV. Agreda física o verbalmente a los elementos de Seguridad Pública, Estatal o Municipal, así como al personal que labore en la Administración Pública Municipal, estando en el ejercicio de sus funciones;

XV. Venda bebidas alcohólicas el día de la jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales;

XVI. Lleve a cabo actos o manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Practique vandalismo y/o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XVIII. Utilice la vía pública para efectuar todo tipo de juegos de azar y aquellos juegos que la obstruyan, poniendo en riesgo la integridad de las personas;

XIX. Efectúe la reventa de boletos de espectáculos o eventos públicos a precios más elevados de los autorizados;

XX. Haga uso irracional de agua potable, así como, también a quienes utilicen indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, de igual forma abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua y, en general consientan derivaciones de agua potable no autorizadas;

XXI. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

XXII. Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos en la reglamentación específica, por lo que además de la multa se podrá realizar la clausura;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

XXIII. Siendo propietaria o propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden público;

XXIV. Haga uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales, indicadores y otros aparatos de uso común en la vía pública independientemente de la reparación del daño y la vista que se le dará al Ministerio Público correspondiente para que determine la probable comisión del delito;

XXV. Almacene en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros inflamables o volátiles que signifiquen un riesgo para la población;

XXVI. Comercialice cualquier tipo de cohete o pirotecnia sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Autoridad Municipal;

XXVII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad;

XXVIII. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme al establecido en el reglamento de la materia;

XXIX. Destruya, retire o altere de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo ésta proceder de forma inmediata a resellar la obra local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso; y

XXX. Realice la conexión, reconexión, instalación de toma clandestina y reparaciones a la red de agua potable o drenaje sin contar con los permisos expedidos por la autoridad correspondiente.

Artículo 239.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, la realizará la autoridad administrativa competente en términos de la Ley Orgánica Municipal, del presente bando y el reglamento administrativo correspondiente.

Artículo 240.- Se sancionará con arresto hasta 36 horas, independientemente de la aplicación de las sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda de palabra o hecho a las servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.

Artículo 241.- Se impondrá de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la expedición de bebidas alcohólicas al menudeo, mayoreo o por botella o presente espectáculos de baile de personas, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 242.- Se impondrá de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien exhiba en lugares abiertos al público, donde se alquile computadoras con servicio de Internet, páginas con imágenes pornográficas.

Artículo 243.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica, al infractor que cause daño a un servicio público.

Artículo 244.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad, clausura y, en su caso, retiro de los bienes de la actividad comercial, industrial o de servicios a quien no cuente con la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, según corresponda.

Artículo 245.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, o de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 246.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente bando y reglamentos municipales.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 247.- En los casos de establecimientos comerciales, Industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 248.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarse específicamente a un Órgano de la Administración Municipal.

Artículo 249.- La Dirección de Desarrollo Urbano en ejercicio de sus facultades y con objeto de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el libro quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamentación y los planes de Desarrollo Urbano, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, en razón de existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga, podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas y bienes; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas y bienes.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 250.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Seguridad Ciudadana a solicitud de las Autoridades de Desarrollo Urbano coadyuvarán en la aplicación de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 251.- En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberán citarse a las y los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la Garantía de Audiencia, debiendo estar tanto el acta como la citación debidamente fundadas y motivadas en respeto a la legalidad.

Artículo 252.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal que se finque por los hechos o actos constitutivos de la infracción administrativa.

Artículo 253.- La demolición parcial o total que ordene la Dirección de Desarrollo Urbano como medida de seguridad o sanción será ejecutada por el afectado o afectada o infractora o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva; y en su caso se remitirá a la instancia judicial correspondiente.

Artículo 254.- El Ayuntamiento, en términos del artículo 2.252 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, podrá sancionar por violaciones en materia de ecología.

Artículo 255.- Las sanciones que establece en materia ecológica, serán impuestas por la autoridad municipal sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Artículo 256.- Multa de dos a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, según sea la afectación o gravedad de la falta a quien atente contra los animales y de acuerdo al Art. 43 y 46 inciso basado en la ley protectora de animales del Estado de México.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 257.- Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, a quien:

- I. Arroje basura, animales muertos y sus residuos, químicos, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en áreas verdes, áreas de uso común, parques, jardines, barrancas, lotes baldíos, bienes del dominio público y en general en toda la Vía Pública del Municipio;
- II. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua o en sistemas de drenaje y alcantarillado;
- III. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- IV. Queme llantas, papel, pasto, basura de cualquier tipo u otro objeto en la vía pública;
- V. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que este se requiera así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;
- VI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;
- VII. Deposite basura, químicos, lubricantes o cualquier material o residuo que obstruyan el sistema de alcantarillado y drenaje o cuerpos receptores de agua del municipio;
- VIII. No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- IX. Usen agua potable, en la prestación de servicios de lavado, engrasado o mantenimiento de vehículos automotores, debido a que para tal fin se deberá utilizar estrictamente agua tratada;
- X. Pode, tale o trasplante un árbol que se encuentre en la vía pública, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad municipal;

- XI. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta, sin la autorización previa de la Autoridad;
- XII. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, dentro del territorio municipal con o sin razón alguna, sin previa valoración de la autoridad competente;
- XIII. Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente;
- XIV. Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva; y

Artículo 258.- Las infracciones a los preceptos de las Leyes Ambientales, sus reglamentos, criterios y normas técnicas Estatales y disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología, cuando así proceda. Las sanciones por faltas administrativas, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;
- V. Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones;
- VI. Arresto administrativo;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VIII. Reparación del daño ambiental.

Artículo 259.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- I. El apercibimiento, la amonestación, la retención y remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o por la Dirección de Ecología de Ixtapaluca, pero nunca por ambos a la vez;
- II. El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier otro tipo de sanción, según la gravedad de la infracción cometida;
- III. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección de Ecología, en los ámbitos de sus respectivas competencias por los montos y bajo las condiciones establecidas en la Ley de Protección al Ambiente para el desarrollo sustentable del Estado de México, y demás disposiciones que resulten aplicables;
- IV. La suspensión y clausura de actividades y obras; serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección de Ecología en su ámbito de competencia;
- V. La cancelación de permisos, concesiones, autorizaciones y asignaciones será aplicada por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección de Ecología en su ámbito de competencia; y
- VI. La reparación del daño ambiental será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS, CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 260.- La justicia en materia de faltas administrativas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Para efecto de la debida aplicación de la Justicia Administrativa, todas las áreas del Ayuntamiento trabajaran en coordinación.

Artículo 261.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, misma que delega en la persona de las y los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores.

Artículo 262.- Las y los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores, los asesores jurídicos de barandilla y médicos en turno, dependerán directamente del Coordinador de Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores Municipales, y éste de la Dirección Jurídica, las y los primeros darán cuenta al Presidente Municipal de sus actos y procedimientos.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 263.- El presente subcapítulo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos para la prevención de conductas consideradas como parasociales.

Artículo 264.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por conducta parasocial aquella conducta que realicen las y los adolescentes con factores negativos y cuyas consecuencias sean nocivas para su desarrollo, por lo que las faltas señaladas como tales en el presente Bando para las adultas y los adultos, serán consideradas como conductas parasociales para las y los adolescentes, las cuales estarán normadas en el reglamento de las oficialías mediadoras, conciliadoras y calificadoras.

Artículo 265.- Para los efectos de este subcapítulo se entenderá por adolescentes aquella persona que comprenda una edad entre los doce años y menor de dieciocho años, por lo que la edad se acreditará con el acta de nacimiento y de no ser posible se justificará con el respectivo Dictamen Médico, en caso de duda se presumirá su minoría de edad.

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

Artículo 266.- Las y los menores de doce años no serán sujetos de este Bando pero en el caso de que cometan conductas reprobables que perjudiquen su desarrollo o éste se encuentre en riesgo serán remitidos al DIF Municipal.

Artículo 267.- Las y los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionadas o sancionados económica o corporalmente.

Artículo 268.- Cuando la o el Oficial Mediador Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la Legislación Penal de la Entidad, remitirá a la o el adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente en la entidad, para que éste proceda en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México vigente.

CAPÍTULO SEXTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 269.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y otros ordenamientos legales, las y los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 270.- En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Son sujetos obligados: El Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 271.- Es facultad del Sujeto obligado velar porque se respete el derecho del acceso a la información pública, siendo que esta atribución la realiza a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 272.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, tendrá por objeto establecer lineamientos y facilitar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la Información Pública Municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos de los sujetos obligados tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 273.- La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, la encargada de

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes.

Cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública utilizando el sistema automatizado de solicitudes respectivo es decir el SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).

La información pública de oficio de los sujetos obligados deberá estar disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares a través del portal IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 274.- El presente Bando Municipal puede ser adicionado o reformado en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y Publicación.

Artículo 275.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, el Presidente, la Síndico, las Regidoras, los Regidores, vecinas, vecinos, organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio y autoridades auxiliares y de participación ciudadana, tienen igual facultad las servidoras y los servidores públicos municipales en el ámbito de la naturaleza de la dependencia a su cargo, y en cualquier materia que sea de interés general.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 276.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, y observancia general y obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 277.- Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, de sus organismos descentralizados, de la organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su Territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 278.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre las y los particulares.

Artículo 279.- Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 280.- Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 281.- Las dependencias que constituyan a la administración pública municipal contarán con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente bando municipal para presentar ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, por conducto de sus titulares, las reformas o adiciones a sus reglamentos internos, y de no contar con ellos una propuesta de reglamento.

Artículo 282.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, a los miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentaran por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la comisión de reglamentos del Ayuntamiento.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada, el proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión de reglamentos, primero en lo general y después en lo particular.
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión.
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en gaceta municipal para su observancia.

Artículo 283.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en la gaceta municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 284.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento o a iniciativa de la Comisión de Reglamentos, expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evolución de la mejora regulatoria y la permanente revisión y actualización del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y sus Municipios y su reglamento, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al Desarrollo Social y Económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

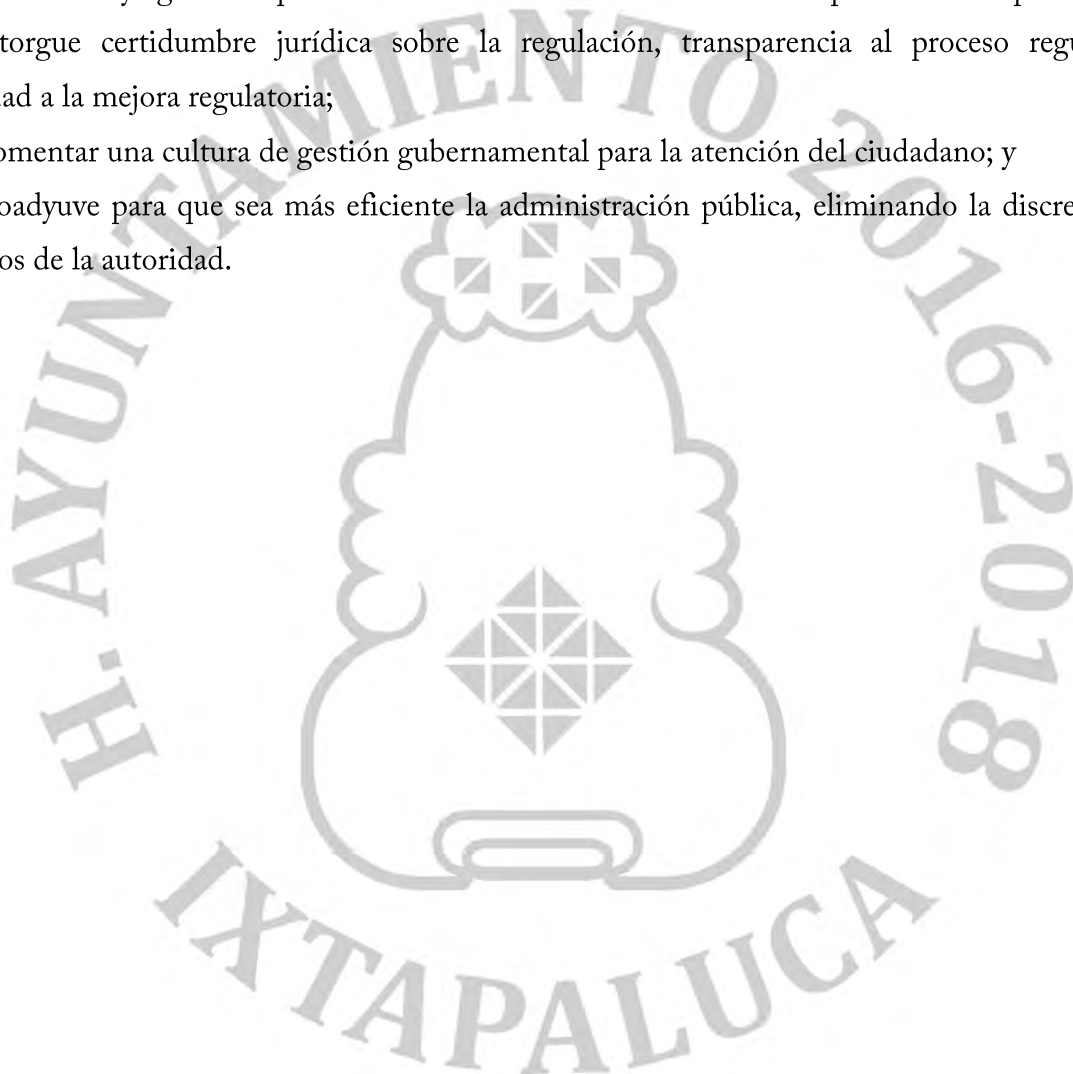
El objeto de la Mejora Regulatoria es la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal que, mediante la coordinación entre el Ayuntamientos, el Gobierno del Estado y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que está regido en los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Promueva la transparencia;
- IV. Fomente el desarrollo económico y la competitividad del ayuntamiento;
- V. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;

2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

- VI. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la norma aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VII. Modernice y agilice los procesos administrativos en beneficio de la población Ixtapaluquense;
- VIII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano; y
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de la autoridad.



2 0 1 7

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas al Bando Municipal, se promulgarán y publicarán el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete y entrará en vigor el día siguiente, debiéndose publicar en la gaceta municipal de gobierno y en los medios que se estimen convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal, promulgado por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, a los Cinco días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expiden los Reglamentos a que se refiere el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, serán resueltos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento, aplicará las disposiciones administrativas conducentes.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida promulgación, publicación y observancia obligatoria, se aprueba el presente Bando Municipal en Ixtapaluca, Estado de México.

2017

AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA

2016 – 2018

M. V. Z. Carlos Enríquez Santos

Presidente Municipal Constitucional

C. Jazmín Sánchez Salinas

Síndico

C. Israel Plácido Espinosa Ortiz

Primera Regidora

C. Oliver Mondragón Ramírez

Tercer Regidor

C. Onésimo Miguel Ángel Barrera Miranda

Quinto Regidor

C. Benjamín Galván Avalos

Séptimo Regidor

C. Roció Guzmán Suarez

Novena Regidora

C. Cira Bautista Vázquez

Décimo Primer Regidor

C. Oscar Gerardo Martínez Garduño

Décimo Tercer Regidor

C. Virginia García Vidal

Segundo Regidor

C. María del Rosario Arias Castro

Cuarto Regidor

C. Elizabeth Orea Sánchez

Sexta Regidora

C. Jaime Osorio Sánchez

Octavo Regidor

C. Francisco Castillo Cárdenas

Décimo Regidor

C. Omar Mendoza Beltrán

Décimo Segundo Regidora

C. Yessica Saraí González Figueroa

Secretaria del Ayuntamiento